

# CONSTRUCCIÓN: RÉGIMEN LABORAL

Colección Práctica  
LABORAL

JOSÉ LUIS SIRENA

## TRÁMITES ANTE EL IERIC. NOVEDADES

EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC) DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, HA DICTADO LAS SIGUIENTES NORMAS:

■ PLAN ESPECIAL DE PAGOS EN CUOTAS DE LAS MULTAS IMPUESTAS:

SE ESTABLECE, DE MANERA EXCEPCIONAL Y FUNDADO EN EL ESTADO DE AISLAMIENTO, UN PLAN DE PAGOS EN CUOTAS DE LAS MULTAS QUE SE APLIQUEN SOBRE ACTAS DE INSPECCIÓN O INFRACCIÓN LABRADAS HASTA EL 19/03/2020, INCLUSIVE.

■ PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL DEPÓSITO DEL FONDO DE CESE LABORAL:

SE ENTENDERÁN COMO EFECTUADOS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR EL ART. 16º DE LA LEY 22.250, A LOS DEPÓSITOS AL FONDO DE CESE LABORAL, CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DEL PRESENTE AÑO, CUANDO LOS MISMOS SE EFECTÚEN ANTES DEL 15/08/2020, 15/09/2020 Y 15/10/2020, RESPECTIVAMENTE.

■ PRÓRROGA PARA LA RENOVACIÓN DEL ARANCEL ANUAL DE INSCRIPCIÓN:

EN EL MARCO DE LA PANDEMIA, SE PRORROGA HASTA EL 1/8/2020, EN FORMA EXTRAORDINARIA Y POR ÚNICA VEZ, EL CRONOGRAMA DE RENOVACIÓN ANUAL DEL ARANCEL.

RESOLUCIÓN (IERIC) 35/2020

RESOLUCIÓN (IERIC) 36/2020

RESOLUCIÓN (IERIC) 37/2020

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## **AL LEER EL CAPÍTULO II, RESPECTO DE LOS TRÁMITES ANTE EL IERIC, TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

### **PLAN ESPECIAL DE PAGOS EN CUOTAS DE LAS MULTAS IMPUESTAS. RESOLUCIÓN (IERIC) 35/2020**

VISTO:

Las leyes 22250, decreto 1309/96, ley 26941, resolución conjunta M.T.E. y S.S. N° 634/08 e IERIC N° 14/08, la reglamentación IERIC N° 1/08 y los Estatutos del IERIC y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo del año 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote de Coronavirus “COVID-19” como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

Que como consecuencia de la declaración de esta pandemia, el estado Nacional, a través del decreto 297/2020, de fecha 19 de marzo del año en curso, con la finalidad de proteger la salud pública, dispuso la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que dicha medida impacta directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, cuestión que ha sido considerada por el Gobierno Nacional en los decretos dictados hasta la fecha con la finalidad de establecer una serie de medidas tendientes a ayudar a las empresas y los trabajadores a sobrellevar la emergencia.

Que en orden a lo expuesto, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas de excepción tendientes a considerar la particular situación en la que se encuentra la industria de la construcción, favoreciendo a través de las mismas la regularización de las empresas constructoras respecto de las obligaciones establecidas en la ley 22250 y las demás leyes dictadas con relación a las mismas.

Que, a tal efecto, y con la finalidad de propiciar la regularización de las empresas constructoras que hayan sido sancionadas por infracción a la ley 22.250, se estima conveniente establecer, de manera excepcional y fundado en el estado de aislamiento antes descripto, un plan de pagos en cuotas de las multas que se apliquen sobre actas de inspección o infracción labradas hasta el 19 de marzo de 2020 inclusive.

Dicho plan contemplará el pago en cuotas de las multas ampliando los plazos previstos por las Resoluciones IERIC N° 30 y 33, con una tasa de interés reducida, respecto a las que se venían aplicando a la fecha.

Que dicho plan abarcará a todo el ámbito de multas impuestas en el período indicado, cualquiera sea el estado procesal en que estas se encuentren y aun también a aquellos acuerdos de pago suscriptos con relación a las mismas.

Que la Dirección de Legales del Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) ha tomado la intervención que le compete

Que es facultad del Directorio del IERIC tomar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la ley N° 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, como así también aquellas que acompañen las decisiones del Gobierno Nacional ante la situación de fuerza mayor imprevista e inevitable que afecta al país en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1309/96, Ley 22.250 y Estatuto del IERIC.

POR ELLO

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA  
Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

RESUELVE:

**Art. 1** - Disponer un plan especial y excepcional de pago de hasta en 84 (ochenta y cuatro) cuotas de las multas impuestas respecto a Actas de inspección o Actas de infracción labradas hasta el 19 de marzo de 2020 inclusive, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, sea en sede administrativa, etapa prejudicial, judicial o con Acuerdo de pago suscripto, aun cuando se haya producido la caducidad del plan.

**Art. 2** - Es condición para ingresar al plan de pagos, abonar previamente el 10% del valor puro de la multa, en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El saldo de la multa de que se trate se abonará en el plazo e intereses establecido en el artículo 1 y 3 de la presente resolución.

**Art. 3** - Se aplicará a este plan de pagos un interés del 0,75% mensual.

**Art. 4** - También podrá abonarse el total de la multa impuesta en doce cuotas mensuales (12) documentadas en cheques sin interés.

**Art. 5** - Se establece una cuota mensual mínima de convenio, ya sea que se trate de las cuotas iniciales correspondientes al requisito para firmar el convenio o de las siguientes, es de \$ 10.000 para las personas humanas y \$ 15.000 para las personas jurídicas.

**Art. 6** - Deróguense las resoluciones (IERIC) 30 y 33.

**Art. 7** - Suscribe el doctor Hugo Scafatti en los términos del artículo 13 inciso d) del Estatuto Social Vigente.

**Art. 8** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la página oficial del IERIC.

**Art. 9** - De forma.

TEXTO S/R. (IERIC) 35/2020

FUENTE: R. (IERIC) 35/2020

## **PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL DEPÓSITO DEL FONDO DE CESE LABO- RAL. RESOLUCIÓN (IERIC) 36/2020**

VISTO:

Las leyes 22250, y 27.541; los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 576/20 y los Estatutos del IERIC y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que, en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 20 de

marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la epidemia.

Que por el decreto N° 325/20 se prorrogó hasta el 12 de abril del 2020 la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesta por el Decreto N° 297/2020.

Que por el decreto N° 355/2020 se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del decreto N° 297/2020, el cual ya había sido prorrogado, por el decreto 325/2020, tal como se informa en el párrafo anterior.

Que por el decreto N° 576/2020 se extendió con mayor rigidez la limitación a la circulación entre el 17 de julio del año 2020.

Que también se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19 en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, lo cual sin dudas significará una merma en la situación económica general y también en la actividad productiva, afectando en consecuencia a la industria de la construcción y la capacidad de las empresas que giran comercialmente dentro de ella.

Que nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al gobierno a adoptar medidas y decisiones con el objetivo de velar por la salud pública, que afectarán el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, de la construcción e industrial, entre otros muchos efectos.

Esta situación nos exige a todos extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social que se deriva de la misma y su impacto en la economía y la continuidad de las empresas y en especial a las obligaciones que surgen de las normas vigentes, las cuales han sido dictadas en momentos distintos a los que nos toca vivir y las cuales no han considerado, al momento de su confección, la situación que hoy afecta a la sociedad en su conjunto.

Que la emergencia antes aludida, con sus consecuencias económicas, torna de muy difícil cumplimiento, para una importante cantidad de empleadores de la industria de la construcción, hacer frente a sus obligaciones en los términos dispuestos por la ley 22.250, en especial aquella que deriva en el depósito en tiempo y forma del fondo de cese laboral.

Que, además, muchos empleadores de la Industria de la Construcción verán afectados seriamente sus ingresos por la caída de la actividad económica y la suspensión de la continuidad de las obras, en orden a lo dispuesto dentro de los decretos de aislamiento social preventivo y obligatorio, con la consecuente dificultad que esto genera para afrontar sus obligaciones en forma íntegra.

Que la presente resolución se dicta como una medida transitoria y de excepción que se encuentra enmarcada en la emergencia declarada en los decretos mencionados al inicio y en los impedimentos de cumplir con la obligación de depositar el fondo de cese laboral en la forma prevista por la ley 22.250.

Que las medidas adoptadas por la presente resolución son razonables, proporcionadas con relación a la amenaza existente, y destinadas a paliar la excepcional situación que padece la industria dentro del marco de la epidemia que nos afecta y tendiente a evitar un agravamiento de la actividad constructiva que en definitiva termine produciendo un mayor deterioro en la economía de los empleadores y en la pérdida de las fuentes de trabajo de los trabajadores de la construcción.

Que, en este contexto, se implementan decisiones necesarias y urgentes, de manera temporaria y razonable, con el objeto de contener una grave situación de emergencia social que puede llevar a una importante reducción en las empresas constructoras activas con la consecuente pérdida de los puestos de trabajo que ellas ocupan.

Que la ley 22.250 en su artículo 16 dispone que los depósitos al fondo de cese laboral se efectuarán dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se haya devengado la remuneración.

Que en dentro del contexto indicado precedentemente y con el fin de contribuir a la sustentabilidad de la industria de la construcción y el mantenimiento de los puestos de trabajo, se entenderán como efectuados dentro del plazo previsto por el art. 16° de la ley 22.250, a los depósitos al fondo de cese laboral, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante los meses de mayo, junio y julio del presente año, cuando los mismos se efectúen antes de las fechas indicadas en el art. 1° de la presente resolución.

Que asimismo corresponde establecer, en el marco de lo dispuesto por el art. 17 de la ley 22250, que en el supuesto de cese de la relación laboral o si ocurriese alguna circunstancia en virtud de la cual el trabajador tuviera el derecho a acceder al fondo de cese laboral, el empleador, de no haberlo hecho antes, deberá depositar los aportes al mismo, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, en la cuenta de fondo de cese laboral del trabajador, dentro de las 48 posteriores a que se hubiera producido el distracto o la finalización o extinción de la relación laboral, cualquiera fuese la causa en virtud de la cual hubiera ocurrido dicha contingencia.

Que el IERIC se encuentra facultado al dictado de la presente en su condición de órgano de aplicación de la ley 22250, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de ese cuerpo legal.

Que la norma que se dicta establece criterios objetivos para su aplicación.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL IERIC

#### RESUELVE:

**Art. 1** - Se entenderán como efectuados dentro del plazo previsto por el artículo 16 de la ley 22250, a los depósitos al fondo de cese laboral, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante los meses de mayo, junio y julio del presente año, cuando los mismos se efectúen antes del 15 de agosto, para el caso de los que se correspondan con el mes de mayo, antes del 15 de setiembre para los que se correspondan a los del mes de junio y antes del 15 de octubre para los que se corresponden con los del mes de julio, todos del año 2020.

**Art. 2** - Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente será de aplicación exclusivamente respecto de las relaciones laborales activas. Los empleadores, en el supuesto que la relación laboral finalice por cualquier motivo, deberán depositar los aportes al Fondo de Cese Laboral correspondiente a las remuneraciones devengadas durante los meses de mayo, junio y julio del 2020, en la cuenta del trabajador dentro de las 48 horas de ocurrido el evento, para el caso en que no lo hubieran hecho con anterioridad.

**Art. 3** - Este beneficio no alcanzara a las empresas que cuenten o se les detecten personal no registrado o registrado en forma irregular, en orden a las obligaciones laborales que surgen de las normas vigentes. Las empresas que incurran en la prohibición establecida por este artículo, serán pasibles de las multas que se correspondan por infracción a lo dispuesto por la ley 22250 con relación a los plazos de depósito del Fondo de Cese Laboral.

**Art. 4** - Este beneficio no alcanzará a las empresas que por cualquier motivo no hubieran depositado el Fondo de Cese Laboral, correspondiente a los meses de marzo y abril del año 2020, en los términos de lo dispuesto por la ley 22250 y en su caso de conformidad a lo establecido por la resolución (IERIC) 34/2020.

**Art. 5** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la página oficial del IERIC.

**Art. 6** - De forma.

TEXTO S/R. (IERIC) 36/2020

FUENTE: R. (IERIC) 36/2020

## **PRÓRROGA PARA LA RENOVACIÓN DEL ARANCEL ANUAL DE INSCRIPCIÓN. RESOLUCIÓN (IERIC) 37/2020**

VISTO:

Las Leyes 22.250 y 27.541; los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 576/20 y los Estatutos y Resoluciones del IERIC y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que, en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la epidemia.

Que por el decreto N° 325/20 se prorrogó hasta el 12 de abril del 2020 la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesta por el Decreto N° 297/2020.

Que por el decreto N° 355/2020 se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del decreto N° 297/2020, el cual ya había sido prorrogado, por el decreto 325/2020, tal como se informa en el párrafo anterior.

Que por el decreto N° 576/2020 se extendió con mayor rigidez la limitación a la circulación entre el 17 de julio del año 2020.

Que también se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19 en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, lo cual sin dudas significará una merma en la situación económica general y también en la actividad productiva, afectando en consecuencia a la industria de la construcción y la capacidad de las empresas que giran comercialmente dentro de ella.

Que nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al gobierno a adoptar medidas y decisiones con el objetivo de velar por la salud pública, que afectarán el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, de la construcción e industrial, entre otros muchos efectos.

Esta situación nos exige a todos extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social que se deriva de la misma y su impacto en la economía y la continuidad de las empresas y en especial a las obligaciones que surgen de las normas vigentes, las cuales han sido dictadas en

momentos distintos a los que nos toca vivir y las cuales no han considerado, al momento de su confección, la situación que hoy afecta a la sociedad en su conjunto.

Que la emergencia antes aludida, con sus consecuencias económicas, torna de muy difícil cumplimiento, para una importante cantidad de empleadores de la industria de la construcción, hacer frente a sus obligaciones en los términos dispuestos por la ley 22.250, en especial aquella que deriva en la renovación anual de su inscripción ante el IERIC.

Que, además, muchos empleadores de la Industria de la Construcción verán afectados seriamente sus ingresos por la caída de la actividad económica y la suspensión de la continuidad de las obras, en orden a lo dispuesto dentro de los decretos de aislamiento social preventivo y obligatorio, con la consecuente dificultad que esto genera para afrontar sus obligaciones en forma íntegra.

Que la presente resolución se dicta como una medida transitoria y de excepción que se encuentra enmarcada en la emergencia declarada en los decretos mencionados al inicio y en los impedimentos de cumplir con la obligación de renovación anual de la inscripción ante el IERIC en los términos de la ley 22250 y dentro del cronograma establecido en la Resolución IERIC N° 19/2012, para concretar la misma.

Que las medidas adoptadas por la presente resolución son razonables, proporcionadas con relación a la amenaza existente, y destinadas a paliar la excepcional situación que padece la industria dentro del marco de la epidemia que nos afecta y tendiente a evitar un agravamiento de la actividad constructiva que en definitiva termine produciendo un mayor deterioro en la economía de los empleadores y en la pérdida de las fuentes de trabajo de los trabajadores de la construcción.

Que, en este contexto, se implementan decisiones necesarias y urgentes, de manera temporaria y razonable, con el objeto de contener una grave situación de emergencia social que puede llevar a una importante reducción en las empresas constructoras activas con la consecuente pérdida de los puestos de trabajo que ellas ocupan.

Que la ley 22.250 en su artículo 6 inc. “e” dispone la renovación anual de la inscripción de las empresas contempladas en el artículo 1° de la misma norma.

Que la Resolución IERIC 19/2012, estableció un cronograma de renovación del arancel anual, con fechas distintas según el tipo de empresa de que se trate y el domicilio de las mismas.

Que la Resolución IERIC 2/96 dispuso que en caso que estos aranceles se renovaran y abonaran en exceso del plazo previsto, serían incrementados con una multa del 10% sobre el valor del arancel con más un interés del 2% mensual por cada mes de mora.

Que en dentro del contexto indicado precedentemente y con el fin contribuir a la sustentabilidad de la industria de la construcción y el mantenimiento de los puestos de trabajo, los plazos de renovación del arancel previstos la Resolución IERIC N° 19/2012, en juego armónico con el art. 6 inc. “e” de la ley 22.250, prorrogan en forma extraordinaria y por única vez, hasta el 1° de agosto del año 2020, sin que el incumplimiento del cronograma determinado por la Resolución IERIC N° 19/2012, genere la multa e intereses dispuestos por la Resolución IERIC 2/96.

Que el IERIC se encuentra facultado al dictado de la presente en su condición de órgano de aplicación de la ley 22250, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 6° de ese cuerpo legal.

Que la norma que se dicta establece criterios objetivos para su aplicación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL IERIC

RESUELVE:

**Art. 1** - Prorrogar hasta el 1 de agosto del año 2020, en forma extraordinaria y por única vez, el cronograma de renovación anual del arancel dispuesto por la resolución (IERIC) 19/2012.

**Art. 2** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la página oficial del IERIC.

**Art. 3** - De forma.

**TEXTO S/R.** (IERIC) 37/2020

**FUENTE:** R. (IERIC) 37/2020